DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0068 -1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Sánchez Barrios.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de octubre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Abrir espacios para los jóvenes en el mercado laboral, otorgándoles preferencia en cuanto a la selección de personal por parte del patrón, así como imponiendo la obligación a las empresas de contar cuando menos en su plantilla laboral con una quinta parte integrada por jóvenes de hasta 30 años de edad y constriñendo a las autoridades del trabajo a que apliquen programas que impulsen la capacitación y empleo de los jóvenes (contemplando la creación de estímulos fiscales para quienes cumplan con lo anterior).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo Artículo Único. Se reforman los artículos 7o., primer párrafo, y el 154, primer párrafo; y se adicionan los artículos 3o., con un párrafo cuarto, el 132, con una fracción XXIX, y el 154, con un párrafo segundo, recorriéndose los siguientes párrafos, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.	Artículo 3o. .....
No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.	.....
Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.	.....
No tiene correlativo (adición)	**Las autoridades laborales competentes deberán aplicar programas para impulsar la capacitación y empleo de los jóvenes; las autoridades fiscales, por su parte, deberán operar estímulos fiscales a este mismo efecto. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se establecerán las asignaciones presupuestales para el cumplimiento de los programas y estímulos antes señalados. El monto anual que destine la Cámara de Diputados no podrá ser menor, en**

	términos reales, al asignado en ejercicios previos. Dicho monto será independiente de cualquier otro fondo o programa federal, y no podrá destinarse a fines distintos.
Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.	**Artículo 7o.** En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá **otorgar empleos, a fin de garantizar, que al menos un noventa por ciento de trabajadores de su plantilla laboral la integren trabajadores mexicanos y una quinta parte jóvenes de hasta treinta años de edad.** En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.
...	.....
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:
I. a XXVIII. ...	I. a XXVIII. .....
(No tiene correlativo adición)	**XXIX. Emplear y capacitar a jóvenes en el porcentaje que establece el artículo 7 de la presente ley.**
Artículo 154.- Los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, ***a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia*** y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.	Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

(No tiene correlativo adición) Si existe contrato colectivo y éste contiene cláusula de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y el estatuto sindical. Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida.	**En los casos de personas de treinta años y más, los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo el sostén económico de una familia.** Si existe contrato colectivo y éste contiene cláusula de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y el estatuto sindical. Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida.
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2007 y subsecuentes, se deberán destinar los recursos suficientes para los programas y estímulos referidos en el presente decreto.

MENR